

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento, y por su delegación al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar, mediante concurso, el suministro de cables subterráneos con destino á Cádiz y Tenerife, para el enlace de las estaciones telegráficas con las respectivas casetas de amarre de los cables submarinos.—Páginas 429 y 430.

Ministerio de Marina:

Real orden declarando disuelta la Junta consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, y que se proceda á renovar su parte electiva.—Páginas 430 y 431.

Ministerio de Hacienda:

Real orden ascendiendo á Oficial de primera clase, por el turno de elección, al de segunda D. Juan Blanco y Villanueva.—Páginas 431 y 432.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando el pliego de condiciones para la celebración de un concurso público del suministro de cables subterráneos con destino á Cádiz y Tenerife para el enlace de las estaciones telegráficas con las respectivas casetas de amarre de los cables submarinos.—Páginas 432 y 433.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden confirmando en sus cargos á los funcionarios del Centro de Estudios Americanistas del Archivo de Indias de Sevilla, que se mencionan.—Páginas 433 y 434.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se publica el Comité ejecutivo de la Exposición internacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en el año actual.—Página 434.

Otra nombrando Profesor agregado de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid á D. Pablo Cilleruelo Zamora.—Página 434.

Otra disponiendo se constituya en la forma que se publica la Junta de Patronato de la Escuela de Náutica de Bilbao.—Página 434.

Otra nombrando la Junta de patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Segovia.—Página 434.

Otra nombrando Director del Museo provincial de Bellas Artes de Segovia á don José Rodao.—Página 434.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 434.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican en la relación que se publica.—Página 435.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 435.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Segovia á D.^a Avelina Tovar y Andrade.—Página 435.

Idem id. de la Sección de Ciencias de la referida Escuela á D.^a María del Pilar Bertolín y Tomás.—Página 435.

Idem id. de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Alcaja á D.^a Josefa Antonia Iraizoz y Yabén.—Página 435.

Idem id. de la Sección de Letras de la citada Escuela á D.^a María de Maestu y Whitney.—Página 435.

Idem id. de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Segovia á D.^a María Concepción Alfaya y López.—Página 436.

Idem id. de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Orense á D.^a María Cruz Pérez y González.—Página 436.

Idem id. de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Alcaja á D.^a Pilar Bris y Salvador.—Página 436.

Idem id. de la Sección de Ciencias de la mencionada Escuela á D.^a María del Amparo Irueste y Roda.—Página 436.

Idem id. de Gramática y Literatura castellanas con ejercicios de lectura de la Escuela Normal de Maestras de Orense á D.^a Josefa Rosón y Rubio.—Página 436.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando, en virtud de oposición, Oficial cuarto de Administración civil, con destino á la Jefatura de Obras Públicas de León, á D. Antonio Sabatés y Clivilles.—Página 436.

ANEXO 1.^o—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona y Logroño) y del Banco de Bilbao.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Desde la instalación del Sifón Duplex en el cable de Cádiz á Tenerife se observa la necesidad de establecer la comunicación de aquellas oficinas con las respectivas casetas de amarre, por medio de cables subterráneos que eviten las perturbaciones que en los receptores ocasionan el deficiente aislamiento de los hilos aéreos y las influencias que por inducción ejercen sobre ellos otras comunicaciones telegráficas.

Aunque muy limitados los recursos que ofrece el nuevo presupuesto para el sos-

tenimiento de las comunicaciones submarinas, la Administración debe, sin embargo, pensar en subvenir á la necesidad indicada; é instruido expediente con tal objeto, y excediendo el importe probable de este suministro de las 25.000 pesetas que por el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911 permitiría realizar por Administración la adquisición de los cables, procede contratar este servicio por concurso público, en la forma que previene el artículo 53 de la citada ley, considerando comprendido el material que trata de adquirirse en los preceptos del artículo 52 de la misma, y satisfaciéndose su impor-

te con cargo á la cantidad consignada para mantenimiento de las comunicaciones submarinas en el concepto 1.º del artículo 8.º, capítulo 29 del Presupuesto vigente, y en consonancia con lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Enero de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y por su delegación al Director general de Correos y Telégrafos para contratar, mediante concurso público, y con cargo al crédito consignado para mantenimiento de las comunicaciones submarinas en el concepto 1.º del artículo 8.º, capítulo 29 del Presupuesto vigente, el suministro de cables subterráneos con destino á Cádiz y Tenerife, para el enlace de las estaciones telegráficas con las respectivas casetas de amarre de los cables submarinos.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Terminado en 31 de Diciembre último el período de cuatro años de duración de la Junta consultiva de esa Dirección General, que prefijan los artículos 15 y 20 del Reglamento de la misma, aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare disuelta la expresada Junta y que se proceda á renovar su parte electiva, á fin de que pueda actuar pronto, atendiendo al despacho de los asuntos que le competen, verificándose las elecciones con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los navieros ó casas navieras que posean más de 20.000 toneladas de registro bruto en buques españoles y no tengan ya representación, comunicarán á la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de Navegación, acompañando certificado del Director local del puerto donde estén inscritos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonela-

je bruto, y no pudiendo los que hagan uso de este derecho tomar parte en ninguna otra votación de las que han de verificarse para la elección de Vocales.

2.ª Las elecciones de los navieros ó Compañías nacionales de buques dedicados á la navegación de gran cabotaje y altura se celebrará en las Comandancias de Marina el día 22 de Febrero actual; la de los navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje, el día 23; la de los navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje, el 24, y la de los navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado que no hayan votado en las elecciones anteriores, el 25.

Cada naviero ó Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menós de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para obtener un voto, ó si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo.

Tanto en buque suelto como en suma de varios, no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los navieros ó Compañías de buques de vela dedicados al cabotaje tendrán un voto por cada 100 toneladas de registro bruto que posean.

El día designado para cada elección, los navieros ó Compañías navieras que deban tomar parte en ella entregarán al Director local de Navegación de la Comandancia de Marina de la provincia á que pertenezca el puerto donde estén inscritos sus buques, una papeleta firmada indicando el número de votos que les corresponde y el nombre del candidato que eligen.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y á las cuatro de la tarde declarará terminada la elección y verificará el escrutinio acompañado de dos electores que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que hará constar á qué clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director local de Navegación y Pesca al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

3.ª Se fija el día 26 del propio mes de Febrero para la elección del representante de los constructores navales, que se verificará entregando éstos en la Dirección local del puerto de su vecindad, una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al propio tiempo el recibo corriente de la Contribución para acreditar que ejerce alguna de las industrias de construcción naval.

El Director local de Navegación remi-

tirá al día siguiente de la votación, á la Dirección General, las papeletas recibidas y una relación de los votantes, expresando á continuación de cada nombre la industria que ejerce. La Dirección General hará el escrutinio y proclamará al elegido.

4.ª Se señala el día 1.º de Marzo para la elección de los Prácticos de puerto y de costa, los cuales depositarán su voto firmado en la Capitanía de puerto á que pertenecen los primeros ó en que se encuentren los segundos. Los Directores locales de Navegación, Capitanes de los puertos, remitirán las papeletas recogidas á la Dirección General, donde se verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

5.ª La elección de los Vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales, que según el Reglamento ha de durar dos meses, comenzará á verificarse desde el día 12 de Febrero actual para los primeros y el 13 para los segundos, y quedará terminada el 12 y 13 de Abril, respectivamente.

Durante estos dos meses, el expresado personal entregará en la Comandancia de Marina en que puedan encontrarse el voto escrito en una papeleta, con los nombres de los dos candidatos que cada uno tiene derecho á elegir y la firma del votante, exhibiendo el título de su profesión, en el que la Autoridad de Marina pondrá la palabra «votó», la fecha y el sello de la oficina.

El Director local de Navegación, Comandante de Marina de la provincia, recibirá las candidaturas, tomará nota de los electores y les devolverá el título que acredite su personalidad.

Los Capitanes y Pilotos y Maquinistas navales que se encuentren en el extranjero entregarán su voto en la misma forma expuesta al Cónsul respectivo dentro del plazo de dos meses fijados, cuyos votos serán remitidos por el Cónsul al Director general de Navegación y Pesca marítima por conducto del Ministerio de Estado.

Los días 12 y 13 de Abril se declarará terminada la elección de cada clase, y diez días después, ó sea el 22 y 23 del propio mes de Abril, á las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio, constituyendo la Mesa un Oficial de la Dirección local y dos Pilotos ó dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los que á esa hora se encuentren en el local.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, que firmará la Mesa, remitiendo una relación de los votantes por orden alfabético á la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, y quedando la otra archivada en la Dirección local.

6.ª La elección del Vocal representante de los Patronos de cabotaje, tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior, durante dos meses,

desde el 14 de Febrero al 14 de Abril próximos, verificándose el escrutinio diez días después, ó sea el 24 del mismo mes de Abril.

7.^a Para elegir el Vocal representante de los Fogoneros habilitados y los Fogoneros embarcados como tales en buques nacionales, y el de los Marineros embarcados como tales también en buques nacionales, se verificará la votación durante dos meses, que empezará á contarse desde el 15 y 16 de Febrero, y terminará el 15 y 16 de Abril, respectivamente, en cuyo tiempo los electores entregarán al Director local de Navegación de la capital de cada provincia marítima una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan y un certificado del Capitán del buque en que se encuentren embarcados. Este certificado lo dará el Capitán ó Patrón del buque respectivo una sola vez.

El último día de los dos meses, ó sea el 15 de Abril, para la elección de los Fogoneros, y el 16 para los Marineros, á las cuatro de la tarde se constituirá la Mesa, formada por un Oficial de la Dirección local y dos electores de la clase correspondiente, según se trate de una ú otra elección, de los que se encuentren presentes en aquel acto, y dada por terminada aquélla, se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar la clase de elección, el número de los votantes y el de votos obtenidos por cada candidato.

Las clases á que se refiere el párrafo anterior que se encuentren en el extranjero, entregarán su voto en la misma forma expuesta al Cónsul respectivo dentro del plazo de dos meses fijados, cuyos votos serán remitidos por el Cónsul al Director general de Navegación y Pesca marítima, por conducto del Ministerio de Estado.

Una de las actas á que se refiere el párrafo segundo de la presente regla, quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida á la Dirección General.

8.^a Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de 100 socios cada una, podrán elegir el representante de todas ellas que les corresponde, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID. Con el acta de la elección remitirán dichas Asociaciones á la Dirección General de Navegación, certificaciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se componen, según las listas de recaudación de las cuentas mensuales que abonen aquéllos.

9.^a Los propietarios de buques de pesca que sumen más de 1.000 toneladas de arqueo de registro y no tengan ya representación, podrán comunicar á la Dirección General de Navegación, dentro del

plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de Pesca.

La justificación de este derecho se acreditará en la forma prevenida en la regla primera para los Vocales de la misma clase de la Sección de Navegación.

No pudiendo exceder de dos los Vocales de esta clase, según lo dispuesto en el Reglamento, si excedieren de este número los nombrados, el Gobierno resolverá en su día, previo informe de la Junta, la resolución que proceda adoptar sobre este extremo, no previsto en el mencionado Reglamento.

10. Se señala el día 10 de Marzo próximo para la elección de un Vocal de la Sección de Pesca por los armadores de los vapores de pesca, el día 11 para la de los armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo, y más de siete en las del Océano, que es el límite puesto á las parejas del Bou, y el día 12 para la de los arrendatarios de almadrabas.

Los armadores de vapores dedicados á la pesca votarán en la Dirección local del puerto donde esté matriculado el vapor, presentando el documento que acredite su propiedad y entregando en la Capitanía del puerto una papeleta firmada por cada vapor, en la cual escribirán el nombre de éste y el del candidato.

En igual forma votarán los armadores de veleros del tonelaje expresado.

Los arrendatarios de pesqueros con almadraba votarán como los anteriores, entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato y el documento que acredite su personalidad, en la Dirección local de Navegación del punto donde esté enclavada la almadraba, acreditando además con la presentación del último recibo que se hallan al corriente de pago del arrendamiento.

En cada una de estas elecciones el Director local de Navegación, acompañado de dos electores de la clase respectiva de los que se hallen presentes á las cuatro de la tarde del día señalado para la elección, verificará el escrutinio firmando los tres el acta duplicada, haciendo constar á qué clase corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno. Una de estas actas la remitirá el Director local al Director general y la otra se archivará en la Capitanía del puerto.

11. La elección de Vocales de la Sección de pesca por grupos de provincias marítimas, se verificará el día 15 de Marzo próximo.

Elegirán un Vocal cada uno de los grupos siguientes:

- 1.^o San Sebastián, Bilbao, Santander y Gijón.
- 2.^o Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.

3.^o Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras

4.^o Málaga, Almería, Cartagena y Alicante.

5.^o Valencia, Barcelona y Tarragona.

6.^o Baleares, y

7.^o Canarias.

En estas elecciones cada Junta provincial de Pesca elegirá por papeleta un candidato, y comunicará el resultado de la elección al Director local de la provincia respectiva, el cual, á su vez, pondrá en conocimiento de la Dirección General el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincia mencionados.

12. Cuando al tiempo de hacer el escrutinio en cualquiera de las elecciones enunciadas no haya en el local dos votantes de la elección de ese día para tomar parte en él, el Director local de Navegación nombrará dos personas que los sustituyan, que podrán ser también de los destinados bajo sus órdenes.

13. Todos los Vocales que se elijan han de pertenecer precisamente á la clase que representen; y

14. Los Comandantes de Marina de las provincias, Directores locales de Navegación y Pesca marítima, y Capitanes de los puertos, procurarán dar la mayor publicidad posible á esta Real orden, insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores Directores locales de Navegación y Pesca marítima, Comandantes de Marina de las provincias, y Ayudantes de los distritos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona, por salida á otro destino de D. Antonio Valls y Castel, electo para la misma,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido conferirle por el turno 3.^o de los establecidos en el artículo 1.^o de la ley de 19 de Julio de 1904, condicionado por el 9.^o del Real decreto de 27 de Julio de 1914, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, á don Juan Blanco y Villanueva, que lo es de segunda clase de la Intervención de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para los

efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1915.

BUGALLAL.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Informe-propuesta de la Junta de Inspección que sirvió de base para el anterior nombramiento, y que se inserta en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1914.

«Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Santander para el ascenso por elección, con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio último, del funcionario D. Juan Blanco Villanueva, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de aquella provincia, por conceptuarle dicha Autoridad provincial como uno de los funcionarios más inteligentes, más íntegros y más laboriosos de los por él conocidos en más de treinta y un años de servicios:

Resultando que á la indicada propuesta se acompaña declaración escrita por por los Jefes y Oficiales de las dependencias de aquella Delegación de Hacienda, de que el mencionado Oficial Sr. Blanco Villanueva «merece ser ascendido en turno de elección, considerándole un caso excepcional entre sus compañeros, á los fines prevenidos en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio último»:

Resultando que el Delegado de Hacienda ha informado que «el dominio de dicho funcionario en los múltiples aspectos de la administración económico-provincial, le han convertido en consultor y guía seguro de sus compañeros y aun de sus Jefes, exponiendo claramente el criterio legal en las diferentes materias cometidas á su certero juicio y mereciendo la estimación y el respeto unánimes por su integridad, inteligencia y laboriosidad incansable»:

Resultando que en vista de que según lo informado por el mismo Delegado de Hacienda, el Sr. Blanco Villanueva había desempeñado diferentes comisiones á las órdenes del Sr. D. Arturo Valgañón, actual Subdirector de Contribuciones, y servido á las órdenes de los señores D. José Valleorba y D. José Corral, Inspectores regionales, esta Junta llamó ante sí á dichos señores, los que informaron á la misma en el propio sentido que lo ha hecho dicha Autoridad provincial, exponiendo concretamente el señor Valgañón los servicios especiales realizados por el Sr. Blanco Villanueva; y

Considerando que los términos favorables en que se halla formulada la propuesta de ascenso por turno de elección de D. Juan Blanco Villanueva, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Santander; la unanimidad con que los Jefes y Oficiales de las diferentes dependencias de la misma Delegación la han iniciado; lo informado por los Sres. Valgañón, Subdirector de Contribuciones, y Corral y Valleorba, Inspectores regionales, y la relación de los servicios especiales del interesado hecha por el primero de dichos señores, demuestran que el repetido Sr. Blanco Villanueva es merecedor del ascenso.

Esta Junta, en sesión celebrada el 24 de Noviembre próximo pasado, acordó informar á V. E. que dicho funcionario reúne las condiciones y méritos necesarios para ser ascendido en turno de elección con arreglo á las prevenciones de los Rea-

les decretos de 21 de Abril y 27 de Julio últimos, y, por tanto, que procede aprobar la propuesta hecha á su favor.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1914.—El Presidente, Mariano Ordóñez.—Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.»

Relación de méritos de D. Juan Blanco Villanueva, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.

1.º Siendo Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones, implantó y organizó en la provincia de Santander el servicio de la recaudación de las Contribuciones é impuestos cuando cesó el Banco de España en su desempeño y pasó el mismo á la Hacienda en el año 1887-88, trabajo que llevó á cabo en unión del Oficial quinto de la misma Administración de Contribuciones D. Ezequiel Fernández, siendo de notar que este servicio le organizaron dichos funcionarios después de haberse acordado por el señor Delegado, á instancia del Administrador de Contribuciones, que se hiciese por personal de la Intervención de Hacienda, en atención á que no tenía funcionarios aptos para la realización del servicio, y enterados de esto los Sres. Villanueva y Fernández, solicitaron del señor Delegado que se les encargara de la realización del mismo, comprometiéndose á implantarlo y desarrollarlo debidamente, porque entendían que á más de un compromiso de honor era para ellos un deber el ejecutarlo, y en efecto, el servicio fué implantado con tal acierto y actividad que mereció los elogios de todos sus Jefes.

2.º Al crearse las Tesorerías de Hacienda en sustitución de las Depositarias Pagadurías en el año 1893, por pasar el servicio de la recaudación de la Dirección General de Contribuciones á dichos organismos, y á propuesta del Delegado de Hacienda D. Ricardo Guijarro, organizó el desarrollo de este servicio, distribuyendo los trabajos, ordenándolos debidamente, abriendo los libros de cuentas corrientes, etc., etc., mereciendo por todo ello las más laudatorias alabanzas y proponiéndole al señor Ministro, Gamazo, para su recompensa.

3.º En 1905, después de improba labor y de un trabajo difícil y delicado, formalizó la data interina del Banco de España, liquidación que fué aprobada por Real orden de 9 de Junio.

4.º Por Real orden de 14 de Octubre de 1903, acompañando al Jefe D. Arturo Valgañón, practicó la primera visita de inspección de servicios de la provincia de Jaén, hecha con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de la Inspección General de 13 de dichos meses y años, desempeñando su cometido con celo y conocimientos generales poco comunes.

5.º En el año 1906, por Reales órdenes de 12 de Marzo y 19 de Junio, y acompañando también á dicho Jefe, visitaron ambos las provincias de Gerona y las Vascongadas, siendo en estas últimas el cometido de la visita una misión tan delicada como la de allegar los datos recaudatorios más exactos respecto á la importancia y desarrollo que había obtenido en los últimos años los tributos concertados con objeto de proceder á un nuevo concierto, comportándose asimismo dicho Oficial de una manera digna de elogio.

6.º En el año 1909, practicó también con el Sr. Valgañón las visitas á las Delegaciones de Hacienda de Zaragoza y

Barcelona, orden de 9 de Noviembre, y más tarde á la de Madrid, á la que fué destinado por orden de Febrero de 1910, y de igual modo sus servicios en esas visitas fueron de la mayor estimación.

7.º Y, por último, por Real orden de 7 de Mayo de 1913, practicó igual servicio en la de Sevilla. En todas ellas mereció las alabanzas de sus superiores por su meritosísimo trabajo, tanto administrativo como contable.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada por Real decreto de esta fecha la contratación por concurso público del suministro de cables subterráneos con destino á Cádiz y Tenerife para el enlace de las estaciones telegráficas con las respectivas casetas de amarre de los cables submarinos, cuyo gasto deberá satisfacerse con cargo al crédito consignado para mantenimiento en las comunicaciones submarinas en el concepto 1.º del artículo 8.º, capítulo 29 del Presupuesto vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha dignado aprobar el adjunto pliego de condiciones para la celebración del concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones de concurso para la adquisición de cables telegráficos subterráneos.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Con arreglo al presente pliego de condiciones de concurso, se contratará el suministro de cables telegráficos subterráneos para enlazar las estaciones de Cádiz y Tenerife con las casetas de amarre de los cables transatlánticos, situadas en la Caleta y Regla, respectivamente;

2.ª Los particulares ó Empresas que tomen parte en el concurso, por sí ó por medio de representantes debidamente acreditados, enviarán sus proposiciones al Director general de Correos y Telégrafos, en pliego cerrado, dentro del término de sesenta días desde la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, y antes de las catorce del día en que finalice el plazo ó del siguiente, si éste fuera festivo;

3.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro general de Telégrafos de la Dirección General, sito en la calle de Carretas, número 10, piso segundo.

El Jefe del Registro anotará en el sobre de cada pliego el día y hora en que se reciba, y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo estas circunstancias en un registro especial y entregando á la persona que presente el pliego un resguardo que acredite haber cumplido estas formalidades;

4.ª El segundo día hábil después de terminado el plazo para la admisión de pliegos, se constituirá la Junta, que habrá de examinar las proposiciones, bajo

la presidencia del Ilmo. señor Director general ó funcionario en quien delegue, y formada por el señor Jefe de la primera División y el Jefe del Negociado décimo de Telégrafos, con la asistencia de un Notario. La Junta se reunirá en el despacho del señor Inspector general, Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa número 3 de la calle de San Ricardo, Central de Telégrafos.

A las doce del día, en que esta Junta deba reunirse, se procederá públicamente á la apertura de los pliegos presentados, extendiendo el Notario acta de las proposiciones que en ellos se formulen;

5.^a Los licitadores harán constar en sus proposiciones que se obligan á realizar el suministro objeto de este concurso, consignando el precio por kilómetro ó por milla de 1.855 metros del cable que ofrezcan; el peso de cada una de las bobinas de cable en que se subdivide el suministro; condiciones eléctricas y mecánicas de los cables y calidad de los diversos materiales con que estén constituidos.

También se consignará en las proposiciones la fecha aproximada de la entrega de las diferentes secciones de cable en Cádiz y Tenerife.

A cada proposición se acompañará un documento que acredite haber consignado en la Dirección General de la Deuda pública (Caja de Depósitos), una fianza provisional de 1.500 pesetas;

6.^a En vista del resultado de las proposiciones, y previo estudio de las mismas, el Director general de Correos y Telégrafos propondrá al Gobierno la destimación de todas ellas, si así lo creyese conveniente, ó la aceptación de la que entienda ofrece condiciones más ventajosas.

7.^a De resultar aceptada una proposición, el concesionario elevará la fianza provisional á definitiva, consignando en la Dirección General de la Deuda (Caja de Depósitos) la cantidad total de 3.000 pesetas, y formalizará el contrato por escrito, pública en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se le comunique la Real orden de adjudicación definitiva del suministro, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura y dos copias que deberá entregar en el Negociado 10.^o de Telégrafos, y los de la inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID.

8.^a El concesionario queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que puedan suscitarse con la Administración sobre ejecución, inteligencia y efectos del contrato, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial.

9.^a Al resolverse sobre la adjudicación del servicio, se devolverán los resguardos de fianzas provisionales á los licitadores en quienes aquélla no haya recaído.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^o Para el suministro se admitirán tipos de cable subterráneo iguales ó semejantes á los que se describen á continuación:

Cables con aislamiento de caucho.

El cable estará constituido por tres conductores independientes y aislados entre sí. Cada conductor estará formado por un cordón de siete hilos de cobre galvanizado, cuya conductibilidad mínima no será menor del 98 por 100 de la del cobre puro, con resistencia máxima de 9,5 ohmios por milla, á 24^o centígrados, y peso de 59 kilos por milla.

Cada conductor estará recubierto con una capa de caucho vulcanizado de superior calidad, con un peso de 90 kilos por milla y envolvente de cinta cauchutada.

Los tres conductores así constituidos estarán arrollados en espiral, rellenándose con yute los intersticios y recubriéndose el conjunto con doble envoltura de cinta impregnada de Ozokerita, cubierta de plomo, doble envoltura de papel asfaltado y envoltura de filástica, de yute, impregnada de composición preservativa.

El aislamiento mínimo de cada conductor deberá ser de 500 megohmios por milla, y su capacidad no excederá de 0,67 microfaradios por milla.

Cables con aislamiento de papel.

El cable estará constituido por seis conductores independientes y aislados entre sí.

Cada conductor estará formado como los de los cables anteriores y con iguales condiciones de conductibilidad, resistencia y peso.

Cada conductor estará protegido por una capa de papel impregnado de composición aisladora, y los seis conductores arrollados en espiral, rellenándose con yute los intersticios. El conjunto estará cubierto con una envoltura común de cinta impregnada de composición preservativa, y todo ello protegido con una envoltura de plomo.

El aislamiento no deberá ser menor ni la capacidad mayor que la de los anteriores cables;

2.^a El concesionario deberá entregar en los almacenes de Telégrafos de Cádiz cuatro bobinas de cable con aislamiento de caucho, con 325 metros de cable cada bobina, ó sean 1.300 metros de cable en total.

Con las cuatro bobinas de cable se entregarán tres piezas de fundición para el enlace de las secciones del cable, suministrándose con ellas la cinta de goma, cinta engomada, substancia aisladora para relleno de las piezas de unión y herramientas y accesorios para hacer los empalmes;

3.^a El concesionario entregará en los almacenes de Telégrafos de Santa Cruz de Tenerife, 12 bobinas de cable con aislamiento de caucho, con 230 metros de cable cada bobina, y nueve bobinas del mismo cable, con 206 metros de cable cada una, ó sean 4.614 metros de cable en total.

Con las 21 bobinas se entregarán 15 piezas de fundición para el enlace de las secciones del cable, con los mismos accesorios que las entregadas en Cádiz;

4.^a El concesionario entregará además en los Almacenes de Santa Cruz de Tenerife dos bobinas de cable con aislamiento de papel, con 30 metros de cable cada una, ó sean en total 60 metros de cable.

Con este cable se entregarán dos piezas de fundición para su enlace con el cable de aislamiento de caucho, en el que aquél constituirá secciones intermedias para un paso especial, y los accesorios necesarios para realizar los empalmes. Estas piezas estarán construidas en forma que, por un lado, puedan entrar tres extremos, ó sean nueve conductores del cable de caucho, y por el lado opuesto dos extremos, ó sean 12 conductores del cable con aislamiento de papel;

5.^a El Gobierno nombrará los Delegados del Cuerpo de Telégrafos que estime conveniente, para reconocer los materiales y hacer las pruebas que sean necesarias, al entregar los cables en Cádiz y Tenerife, para su recepción definitiva.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Única. Recibidos definitivamente los cables en Cádiz y Tenerife, mediante certificación de su reconocimiento expedida por los Delegados que se nombren al efecto, se dispondrá el pago de la totalidad del suministro por medio de libramiento contra el Tesoro, y la devolución de la fianza.

Madrid, 31 de Enero de 1915.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado, Sanchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente que continúe abierto el Centro de Estudios Americanistas del Archivo de Indias, de Sevilla, y habiéndose dado en él sin interrupción, desde que se constituyó, las enseñanzas que le son propias, á tenor del Real decreto de 17 de Abril de 1914 y Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se confirmen en sus cargos, por no haber sufrido interrupción en sus servicios, á los funcionarios siguientes del mencionado Centro:

A D. Pedro Torres Lanzas, Director del Centro, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

A D. Vicente Llorens Asensio, Profesor de Historia y Bibliografía del descubrimiento, conquista y colonización de la América española, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

A D. Francisco Navas del Valle, Profesor de Paleografía y Diplomática de los siglos xv, xvi y xvii, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

A D. Juan Lafita y Díaz, Profesor de Organización, inventario y catalogación de Archivos y estudio especial de los Depósitos de documentos relativos á la Historia hispanoamericana, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

A D. Germán Latorre y Setién, Profesor de Geografía americanista antigua y moderna, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

A D. Manuel Gómez y Alvarez-Franco, Auxiliar del Centro, con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

A D. Francisco Ruiz Torres, Auxiliar del Centro, con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

A D. Andrés Garro Cortés, Ordenanza del Centro, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

2.^o Que las expresadas gratificaciones, las perciban los interesados á partir de 1.^o de Enero del año actual, toda vez que no han sufrido interrupción los servicios á que se refieren.

3.^o Que á tenor de la Real orden de 30 de Septiembre de 1914 y por la misma razón de no haberse sufrido interrupción

en los servicios repetidos, se seguirán librando, á contar de la expresada fecha de 1.º de Enero del año corriente, las cantidades de 500 pesetas anuales y 500 pesetas mensuales asignadas respectivamente, para material y publicación del *Boletín* del Centro de Estudios Americanistas del Archivo de Indias, de Sevilla; y

4.º Que las mencionadas gratificaciones, así como la consignación para material y para publicación del *Boletín*, se abonen con cargo al crédito de 20.000 pesetas comprendido en el capítulo 13, artículo 2.º del Presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto del 22 del actual, ratificación del 6 de Marzo del año anterior, que la organización de las Exposiciones internacionales de Bellas Artes corra á cargo de un Comité nombrado y constituido en la forma prevenida por el citado artículo; y determinando la disposición transitoria primera de aquel Real decreto que la Exposición anunciada para el presente año sea de carácter nacional por las circunstancias por que Europa atraviesa, aplicando á esta Exposición en todo lo demás las prescripciones del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la Real orden de 28 de Marzo del año próximo pasado, disponiendo que el Comité ejecutivo de la Exposición de Bellas Artes que ha de celebrarse en el corriente, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pedro Poggio, Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente, D. Luis Menéndez Pidal, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales, en concepto de Pintores: Don Manuel Benedito y D. José Garnelo y Alda.

Vocales, en concepto de Escultores: Don Mariano Benlliure y D. Miguel Blay.

Vocal, en concepto de Arquitecto, don Antonio Flórez Urdapilleta; y

Secretario, D. Alfonso Pérez García Nieva, Jefe de la Sección de Bellas Artes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor agregado de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, con destino á las enseñanzas de Economía y Legislación in-

dustrial y Geografía industrial, á D. Pablo Cilleruelo Zamora, quien la viene explicando como Ayudante meritorio desde que se establecieron en dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención á las razones expuestas por la Diputación Provincial de Vizcaya, y de conformidad con la propuesta del Director de la Escuela de Náutica de Bilbao,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Junta de Patronato de dicho Centro de enseñanza se constituya en la forma siguiente:

Presidente, el de la Diputación Provincial.

Vicepresidentes, el Presidente de la Sección de Fomento de la Diputación Provincial y el Comandante de Marina de la provincia.

Presidente de la parte técnica, el Director de la Escuela de Náutica.

Vocales: dos Diputados provinciales, el Director del Instituto general y técnico de Bilbao, los Presidentes de la Asociación de Capitanes y Pilotos, de la Junta de Obras del puerto, de la Asociación de Navieros y de la Cámara de Comercio, y un representante de las Casas armadoras designado por la Diputación Provincial.

Secretario, el Jefe de la Sección de Fomento antes mencionada.

Vicesecretario, el Secretario de la Escuela de Náutica.

2.º Quedan sin efecto los nombramientos hechos para esta Junta de Patronato por Real orden de 18 de Diciembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución del artículo 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1913, reorganizando los Museos provinciales de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar la siguiente Junta de Patronato para el de Segovia, sustituyéndose los Académicos correspondientes á la provincial de Bellas Artes, á causa de no existir en aquella población dicho organismo, por personas competentes en ellas:

Presidente.

D. Aniceto Marinas, Escultor y Académico de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

Vocales.

Por la Comisión provincial de Monumentos, D. Damián Colomer, Catedrático del Instituto general y técnico; por el Cabildo eclesiástico, D. Mariano Martínez, Canónigo, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral; señor Presidente de la Diputación Provincial; señor Alcalde de la capital, y D. José Rodao, Director del Museo provincial y Académico correspondiente de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913, reorganizando los Museos provinciales de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director del de Segovia á don José Rodao, por hallarse comprendido en el mencionado artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Matanzas, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Gabriel Mohares y Torrado, soltero, labrador, natural de Coruña.

Vicenta Cabello Carbó, de setenta y ocho años, natural de Canarias, viuda.

Antonio Pérez Cruz, de noventa años, natural de Canarias, viudo.

Benigno Simón y Martínez, de veintidós años, soltero, natural de Lugo.

Claudio Roldán y Martínez, de treinta y tres años, casado, natural de Soncillo.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Manuel Albuérne Sánchez, de treinta y siete años, casado, natural de Asturias.

José Vázquez, de veinticinco años, soltero.

Manuel Arias Vázquez, de setenta y dos años, viudo, natural de Galicia.

Antonio Hernández, de cincuenta y cuatro años, natural de Canarias.

Petrona Alvarez Jiménez, de ochenta y dos años, viuda, natural de Canarias.

Candelaria Lorenzo, de seis años.

Arcadio Blanco López, de cincuenta y dos años, casado.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

RELACIÓN de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL
			Pesetas.
D. Inocente Morales y Fernández....	Sargento.....	Administrador de Loterías de 1.ª clase de Soria.....	Premio.
Martín López Casas.....	Idem.....	Idem id. número 2 de ídem de Alcira (Valencia).....	Idem.
Juan Roig Tur.....	Cabo.....	Idem id. íd. 1 de ídem de Ibiza (Baleares).....	Idem.
José Ramos Delgado.....	Sargento.....	Idem id. de 2.ª ídem de Fuentes de Andalucía (Sevilla)..	Idem.

Madrid, 29 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Mariano Ordóñez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por Real orden de 31 de Enero último y orden de la misma fecha, y con arreglo al artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos, en turno de antigüedad:

D. Pablo García Sanz, á Bedel de la Escuela Industrial de esta Corte, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y

D. Felipe Cabezón y Mazo, á Ordenanza de la Secretaría de este Ministerio, con el de 1.250.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Por órdenes de 5 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.º de la ley de 4 de Junio de 1908, han sido nombrados, en turno de cesantes:

D. Juan González Manzanedo, Oficial de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. Lorenzo Rubiales y Avalos, Escribiente de la de Almería, con igual sueldo, y

D. Francisco Huertas Checa, Escribiente de la Escuela de Comercio de Málaga, con el de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionasen de sus cargos dentro del plazo reglamentario, serán excluidos del escalafón, según previene el artículo 62 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Dirección General de Primera
enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Avelina Tovar y Andrade, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1915.—El Director general, Bullón. Señor Rector de la Universidad Central.

*Extracto de la hoja de servicios
de D.ª Avelina Tovar y Andrade.*

Maestra de Primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 8 de Marzo de 1909, fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

Por Real orden de 1.º de Noviembre de 1912, se le nombró, en virtud de concurso de ascenso, para igual cargo de la Normal de Huesca.

Por Real orden de 10 de Septiembre de 1913, fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, para igual cargo de la de Castellón, en el que continúa.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª María del Pilar Bertolín y Tomás, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1915.—El Director general, Bullón. Señor Rector de la Universidad Central.

*Extracto de la hoja de servicios
de D.ª María del Pilar Bertolín y Tomás.*

Maestra de Primera enseñanza superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 16 de Diciembre de 1910, fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

Por Real orden de 17 de Abril de 1911, se la nombró, en virtud de concurso de traslado, para igual cargo de la Normal de Ciudad Real, en el que continúa.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Josefa Antonia Iraizoz y Yaben, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

*Extracto de la hoja de servicios
de D.ª Josefa Antonia Iraizoz y Yaben.*

Maestra normal.

Por Real orden de 8 de Abril de 1911, fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, en cuyo cargo continúa, y del que se posesionó en 3 del siguiente mes de Mayo.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª María Maeztu y Whitey, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

*Extracto de la hoja de servicios
de D.ª María de Maeztu y Whitey.*

Maestra normal, procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Por Real orden de 31 de Julio de 1912, fué nombrada, como Maestra normal de dicha procedencia, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, en cuyo cargo continúa, y del que se posesionó en 21 del siguiente mes de Agosto.

Tiene hecho el depósito para la expedición de título profesional correspondiente.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a María Concepción Alfaya y López, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad Central.

Extracto de la hoja de servicios de D.^a María Concepción Alfaya y López.

Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Por Real orden de 31 de Julio de 1912, fué nombrada, como Profesora normal de dicha procedencia, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de León.

Por Real orden de 20 de Septiembre de 1913, se le nombró, en virtud de concurso de traslado, para igual cargo de la Escuela Normal de Cuenca, en el que continúa.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a María Cruz Pérez y González, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá directamente de la Diputación Provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Extracto de la hoja de servicios de D.^a María Cruz Pérez y González.

Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Por Real orden de 2 de Julio de 1913, fué nombrada, como Maestra normal de dicha procedencia, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

Por Real orden de 25 de Noviembre de 1913, se la nombró, en virtud de permuta, para igual cargo en la Normal de Maestras de Alava.

Tiene hecho el depósito para la expedición del título profesional correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Pilar Bris y Salvador, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Extracto de la hoja de servicios de D.^a Pilar Bris y Salvador.

Maestra de Primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 26 de Mayo de 1913, fué nombrada, en virtud de oposición, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, posesionándose en 31 del mismo mes.

Por Real orden de 6 de Noviembre del mismo año, se le nombró, en virtud de concurso de ascenso, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Normal de Cáceres, en cuyo cargo continúa.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a María del Amparo Iruete y Roda, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Extracto de la hoja de servicios de D.^a María del Amparo Iruete y Roda.

Maestra Normal, procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

En 2 de Julio de 1913, fué nombrada Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, posesionándose en 15 del mismo mes, y cesando en 8 de Enero de 1914.

Por Real orden de 26 de Mayo de 1914, se le nombró, en virtud de concurso entre Maestras Normales de la indicada procedencia, Profesora numeraria de la

Sección de Ciencias de la Normal de La Laguna (Canarias), en cuyo cargo continúa.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Josefa Rosón y Rubio, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá directamente de la Diputación Provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Extracto de la hoja de servicios de D.^a Josefa Rosón y Rubio.

Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Por Real orden de 23 de Octubre de 1914, fué nombrada, en virtud de concurso entre Maestras Normales de dicha procedencia, Profesora numeraria de Geografía (cuatro cursos), de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), en cuyo cargo continúa, y del que se posesionó en 28 del mismo mes.

Tiene hecho el depósito para la expedición del título profesional correspondiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Por Real orden de esta fecha, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.^o y 4.^o de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado, en turno de oposición, Oficial cuarto de Administración civil, con destino á la Jefatura de Obras Públicas de León, D. Antonio Sabatés y Cliviles, número 27 de la relación de aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, por ignorarse su domicilio.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Jefe del Negociado Central, Domingo Paramés.